

INDICE

Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

1. Modificaciones al requisito de permiso previo
2. Cuotas compensatorias

Complemento al Reporte de comercio exterior Diciembre 2006

El presente **Reporte de Comercio Exterior** es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en Diciembre así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a: **Adrián Vázquez Benítez** al correo adrian@vazqueztercero.com, **Horacio López Portillo Jaso** horacio@vazqueztercero.com o **Verónica Vázquez Bravo** al correo veronica@vazqueztercero.com.

Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

1. Modificaciones al requisito de permiso previo

En concordancia con el Decreto por el que se modifican aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, publicado el 27 de noviembre de 2006, el 26 de diciembre la SE publicó el Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo, para modificar la descripción de la fracción arancelaria 9806.00.03, sujeta a permiso previo, para quedar como sigue "*Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos para investigación o desarrollos tecnológicos, cuando los centros públicos de investigación científica y tecnológica, personas físicas y morales, inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, se sujeten a los lineamientos establecidos por la SE y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*".

2. Cuotas compensatorias

- ✓ Resolución por la que se resuelve el recurso de revocación interpuesto por la Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes, en contra de la resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria de sosa cáustica líquida originaria de EUA. Se desecha por improcedente, por lo que continúan vigentes las cuotas compensatorias por cinco años más a partir del 13 de julio de 2005. (DOF 28 de diciembre), y
- ✓ Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de llantas de construcción diagonal (llantas convencionales) para camioneta (camión ligero) originarias de China, sin la imposición de cuotas compensatorias. (DOF 29 de diciembre).

* El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero y Asociados** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

Publicaciones de Carácter Fiscal

El 27 de diciembre la SHCP publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de varias Leyes, por lo anterior destacamos las siguientes:

Ley del Impuesto sobre la Renta

- ✓ Tasa impositiva - La tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2007 será del 28%.
- ✓ Consumos en restaurantes – Sólo será deducible un 12.5% de su monto (antes 25%), salvo que se trate de viáticos y gastos de viaje, en cuyo caso continuarán siendo deducibles al 100% si se cumplen los demás requisitos previstos.
- ✓ Inversiones en automóviles – El nuevo tope de deducibilidad es de \$175,000 (sin IVA), mientras que en 2006 era \$300,000; por tanto, si se adquiere un vehículo por un monto superior, la depreciación sobre el diferencial no será deducible y los gastos relacionados con el mismo serán deducibles (y acreditable el IVA) sólo en la proporción que el nuevo monto represente respecto de la inversión total.
- ✓ Ventas de empresas con pérdidas – Se establece que cuando las empresas cambien los accionistas que tengan el control de una sociedad, las pérdidas sufridas sólo serán amortizables contra las utilidades que se generen por el mismo giro en que se sufrieron las pérdidas.
- ✓ Límites para presentar declaración anual – No estarán obligados a la presentación de declaración anual aquellas personas físicas que reciban menos de \$400,000 por concepto de sueldos, o de menos de \$400,000 por concepto de sueldos e intereses (siempre que los intereses no excedan de \$100,000).
- ✓ Exención por la enajenación de casa habitación – Si el contribuyente habitó el inmueble durante al menos los últimos cinco años, continuará exenta en su totalidad la ganancia que, en su caso, obtenga por la enajenación de su casa habitación; si la habitó un periodo inferior, la enajenación estará exenta en la medida en que la contraprestación no exceda de 1.5 millones de UDIS (aproximadamente \$5.7 millones) y, si excede, sobre el diferencial se cubrirá el impuesto. También se establece que sólo se podrá gozar de la exención por la primera casa habitación que se enajene en el ejercicio.
- ✓ Fideicomiso inmobiliarios – Se reestructuran sus disposiciones, con objeto de ajustar el régimen fiscal aplicable a los certificados de participación y simplificar los requisitos a cumplir por parte de las fiduciarias y de los tenedores de dichos certificados.

Ley del Impuesto al Activo

A partir de 2007 para la determinación de la base del impuesto se deberá tomar en cuenta el valor total del activo, sin deducción de las deudas contraídas. Con base en este aumento de base, se reduce la tasa del impuesto de 1.8% a 1.25%.

Código Fiscal de la Federación

- ✓ Consultas fiscales – Se establece que la resolución no obligará a los particulares a cumplirla, razón por la que se verán impedidos a promover medios de defensa en su contra, si no hasta que la autoridad aplique al contribuyente los criterios emitidos en dichas respuestas.
- ✓ Facultades de comprobación – En función de los precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se establece que sólo se podrán determinar créditos fiscales, respecto de periodos y contribuciones sobre los que ya se hubieren ejercido dichas facultades, cuando se comprueben hechos diferentes a los ya revisados; por el contrario, cuando se esté revisando un ejercicio y en el mismo se amorticen pérdidas de un ejercicio anterior, la autoridad podrá solicitar de los contribuyentes la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal amortizada, sin que esto se entienda como un nuevo acto de comprobación.

Ley de Ingresos de la Federación

- ✓ Contribuyentes dictaminados para efectos fiscales – Por el ejercicio 2007, se les permitirá disminuir el ISR a su cargo, un monto equivalente al 0.5% de su resultado fiscal (o de la utilidad gravable, en el caso de las personas físicas), siempre y cuando los pagos provisionales de dicho ejercicio se hubieran presentado en tiempo y forma legales, y por los importes correctos; si los importes enterados no fueron correctos, pero la variación no excedió del 5% en cada uno de los pagos, el monto a aplicar será del 0.25% de dicho resultado fiscal.
- ✓ Condonación de créditos fiscales – Se implementa un nuevo programa de “perdón fiscal”, consistente en condonar el 80% de las contribuciones y cuotas compensatorias que se adeuden y que se hubieren causado antes del 1 de enero de 2003, así como el 100% de sus accesorios; este perdón fiscal abarca incluso a los créditos fiscales que se estén pagando en parcialidades, respecto de las cantidades no cubiertas.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Se adicionan como supuestos de procedencia del Recurso de Revisión Fiscal (que es el equivalente a la instancia de Amparo para las autoridades fiscales) en contra de las resoluciones que emita el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aquellas sentencias mediante las que se finque responsabilidad al SAT por daños y perjuicios causados por servidores públicos, se ordene indemnizar a los particulares por falta grave cometida por la autoridad, o se dicten conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Por otro lado, y debido a la actualización al índice nacional de precios al consumidor, a partir del 1 de enero de 2007 se pagará la cantidad de \$202.00 pesos por concepto de Derecho de Trámite Aduanero (DTA), establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, en el caso de operaciones de importación y exportación de mercancías exentas de los impuestos al comercio exterior conforme a la Ley Aduanera; de retorno de mercancías importadas o exportadas definitivamente; de importaciones o exportaciones temporales para retornar en el mismo estado, así como en el de las operaciones aduaneras que amparen mercancías que de conformidad con las disposiciones aplicables no tengan valor en aduana. ■